Iniciativa popular mediante la cual se reforma la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **11 de Diciembre de 2019.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**11 de Marzo de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 10 de Diciembre del 2019

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Reforma la Fracción Décimo Octava (XVIII) del Artículo 3; Y Crea un nuevo Párrafo Tercero y Cuarto del Artículo 252, todos de la LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para que queden de la siguiente forma:

1.- ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, deberá entenderse por:

Del I… al XVII…

XVIII. Licencia de conducir: Documento **FISICO Y/O DIGITAL PARA DISPOSITIVOS MOVILES** que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos. **LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO FÍSICO O EN VERSIÓN DIGITAL TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ LEGAL Y SE LES APLICARÁN LAS MISMAS DISPOSICIONES JURÍDICAS;**

Del XIX… al XL…

2.- ARTÍCULO 252. …

…

**LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO EN VERSIÓN DIGITAL SON INTRANSFERIBLES Y DE USO SOLO DEL TITULAR DE LA MISMA, LA CUAL NO PODRÁ SER COMPARTIDA NI DESCARGADA POR TERCERAS PERSONAS, Y LE SERÁ APLICABLE EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**EL USO INDEBIDO DE LA MISMA SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES**

…

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO ORIGINAL.** | **PROYECTO REFORMADO.** |
| **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** |
| 1.- ARTICULO 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:Del I…AlXVII…XVIII. Licencia de conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;Del XIX…AlXL… | 1.- ARTICULO 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:Del I…AlXVII…XVIII. Licencia de conducir: Documento **FISICO Y/O DIGITAL PARA DISPOSITIVOS MOVILES** que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos. **LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO FÍSICO O EN VERSIÓN DIGITAL TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ LEGAL Y SE****LES APLICARÁN LAS MISMAS****DISPOSICIONES JURÍDICAS;**Del XIX…AlXL… |
| 2.- ARTÍCULO 252. ……La autoridad estatal elaborará y mantendrá actualizado este registro incorporando información por medio de las respectivas unidades administrativas encargadas de la movilidad y vialidad, estatal y municipales. El Estado garantizará la seguridad en el registro y el uso de estos datos limitándolos a los fines que esta Ley dispone, deberá también desarrollar y utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para el manejo adecuado de la información.No Existe Cuarto ni Quinto Párrafo | 2.- ARTÍCULO 252. ……**LAS LICENCIAS EN DOCUMENTO EN VERSIÓN DIGITAL SON INTRANSFERIBLES Y DE USO SOLO DEL TITULAR DE LA MISMA, LA CUAL NO PODRÁ SER COMPARTIDA NI DESCARGADA POR TERCERAS PERSONAS, Y LE SERÁ APLICABLE EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.****EL USO INDEBIDO DE LA MISMA SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES****…** |

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO.**

**SEGUNDO.- LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA COMENZAR A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DIGITALES.**

**TERCERO.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 120 DÍAS, DEBERÁN MODIFICAR SUS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO A FIN DE ESTABLECER EN LOS MISMOS LA EQUIVALENCIA JURÍDICA EN CUANTO A LA VALIDEZ DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL, SIEMPRE QUE LA MISMA SE ENCUENTRE VIGENTE Y SIN RESTRICCIÓN POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD.**

**CUARTO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

El Plan Estatal de Desarrollo, en su Capítulo 5 “ OBJETIVOS GENERALES, ESPECÍFICOS Y ESTRATEGIAS POR EJE RECTOR “, en el eje 1 “INTEGRIDAD Y BUEN GOBIERNO” en su apartado 1.4 y 1.5, prevé que es necesario implementar mecanismos innovadores que permitan desarrollar las mejores prácticas y asegurar que los servicios sean otorgados con altos estándares de calidad, en el menor tiempo y con la menor cantidad de recursos posibles.

Conscientes de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo el otorgar validez jurídica a la expedición de la Licencia de Conducir Digital, que servirá como complemento de la credencial o documento físico que actualmente expide La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, a través de la Subsecretaría de Transporte, lo que posibilita que dicho medio de identificación sea emitido en un archivo en formato digital que facilite su portabilidad a los ciudadanos en dispositivos móviles, siendo este su objetivo principal, asimismo, permitirá a las autoridades una mejor fiscalización de los conductores del Estado de Coahuila y tendrá la misma validez legal que su equivalente en físico.

Dicho trámite no tendrá costo alguno y se generará automáticamente al tramitar ante la autoridad estatal la Licencia de Conducir en formato físico.

Los avances tecnológicos de la actualidad otorgan la posibilidad de crear un documento complementario al físico que nos permita realizar una lectura actualizada del estado en que se encuentra la Licencia de conducir, es decir, si se encuentra suspendida, si ha sido retenida, o si la misma ha perdido su vigencia, lo que facilitará además a las autoridades en materia de seguridad y de vialidad conocer de forma inmediata el estatus de las mismas.

Otro de los beneficios al expedir este documento en formato digital, es que La Secretaria podrá enviar alertas al ciudadano antes del vencimiento de la Licencia, para que pueda tramitar su renovación con tiempo.

El desarrollo de estos productos forma parte de un proyecto integral de portabilidad electrónica de los documentos que expide La Secretaria con motivo de la amplia penetración de servicios de telefonía que existe actualmente, considerando que Coahuila es una de las entidades con mayor acceso a servicios de telefonía móvil, por encima de la media nacional en el País, ya que de acuerdo con datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al cierre de 2017 en el Estado existían más de 75 líneas de telefonía móvil por cada 100 habitantes, mientras que 53 líneas por cada 100 habitantes contaban, además, con servicio de internet en sus equipos móviles.



La presente iniciativa propone permitir que la Licencia de Conducir, en conjunto con otros medios de identificación vehicular expedidos por La Secretaría, pueda ser portada en algún dispositivo móvil, sin que esto signifique que el ciudadano no deba portar dicho documento de manera física, y con el fin de simplificarles el día a día en su uso, contar con mecanismos más eficientes para su validación, así como evitar la comisión de delitos en caso de extravío, como es el robo de identidad. Por ello, la presente reforma añade dentro de la definición de Licencia contenida en el artículo 3 fracción XVlll, el concepto de documento digital.

En este sentido y a fin de evitar el uso indebido del documento digital se propone establecer disposiciones adecuadas al mal uso del mismo y que los documentos proporcionados en razón de su condición, contarán con la protección adecuada conforme a las disposiciones legales aplicables a este tipo de documentos, por lo que se propone adicionar dos párrafos al artículo 252 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

A T E N T A M E N T E.

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila